



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 660-2022-R

Lambayeque, 13 de julio de 2022

#### VISTO:

El Oficio N° 689-2022-OAJ, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre cumplimiento de mandato judicial, a favor de doña Lupe Rossina Felipa Huertas (Exp. N° 2899-2022-SG-UNPRG.)

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, el mismo que en su artículo 46° señala que la Oficina General de Administración o la que haga sus veces del Pliego Presupuestario requerido deberá proceder conforme al mandato judicial y dentro del marco de las leyes anuales de presupuesto. En el caso de que para el cumplimiento de la sentencia el financiamiento ordenado resulte insuficiente, el Titular del Pliego Presupuestario, previa evaluación y priorización de las metas presupuestarias, podrá realizar las modificaciones presupuestarias dentro de los quince días de notificada, hecho que deberá ser comunicado al órgano jurisdiccional correspondiente. De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento de la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto

Que, el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 30137, señala que con relación a las deudas derivadas de sentencias judiciales, los procuradores públicos tienen entre sus obligaciones: Registrar y actualizar de manera integral y obligatoria la información sobre las demandas o procesos judiciales, desde que le son notificadas, así como consignar el pago de estos adeudos en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas, para tales acciones, dichos órganos coordinan con las Oficinas Generales de Administración o las que hagan sus veces en la entidad.

Que, mediante Oficio N° 689-2022-OAJ, de fecha 30 de junio de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en atención al Expediente Judicial N° 04046-2017-0-1708-JR-LA-01, solicita se cumpla con emitir nueva resolución administrativa, informando lo siguiente:

Que, con fecha 03 de setiembre de 2018, se emitió la Resolución N° CUATRO (Sentencia), que: DECLARA FUNDADA EN PARTE la demanda contencioso administrativa interpuesta por Lupe Rossina Felipe Huertas contra la UNPRG. En consecuencia, DECLARESE NULA la Resolución N° 164-2017-CU-UNPRG, donde se declara infundado el Recurso de Apelación y petición administrativa, respecto a su reconocimiento de fecha de ingreso a laborar y pago de beneficios sociales. ORDENA que la UNPRG cumpla con emitir el acto administrativo correspondiente, mediante el cual RECONOZCA como período laborado el que va: 20 de noviembre de 1995 hasta marzo de 1999 y luego desde enero de 2000 a diciembre de 2003 como trabajador contratado al amparo de la Ley 24041, adicionándose al período posterior, conforme a la Resolución N° 346-2004-R y 1951-2004-R; y, cumpla con pagar los beneficios sociales por la suma de S/. 7,893.75 a razón de: S/. 2,408.75 por vacaciones, S/. 3,035.00 por aguinaldos y S/. 2,450.00 por escolaridad.

Que, con fecha noviembre de 2019, se emitió la Resolución N° SIETE (sentencia de vista), resuelve: CONFIRMAR la sentencia contenida en la Resolución N° CUATRO; y, con fecha 07 de abril de 2020, se emitió Resolución N° OCHO (primer requerimiento), que resuelve: REQUIERASE a la entidad UNPRG, cumpla con emitir nueva resolución, RECONOCIÉNDOLE a LUPE ROSSINA FELIPA HUERTAS como período laborado: 20 noviembre 1995 hasta marzo 1999 y luego desde enero de 2000 a diciembre de 2003 como trabajador contratado, al amparo de la Ley 24041, y PAGAR los beneficios sociales por la suma de S/. 7,893.75 a razón de S/. 2,408.75 por vacaciones, S/. 3,035.00 por aguinaldos y S/. 2,450.00 por escolaridad.



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

## RESOLUCIÓN N° 660-2022-R

Lambayeque, 13 de julio de 2022

Que, finalmente con fecha 16 de noviembre de 2021, se emitió Resolución N° NUEVE (último requerimiento), que resolvió, requiriese a la entidad UNPRG para que cumpla con emitir nueva resolución, RECONOCIÉNDOLE a LUPE ROSSINA FELIPA HUERTAS, como periodo laborado el que va: 20 de noviembre de 1995 hasta marzo de 1999 y luego desde enero de 2000 a diciembre de 2003 como trabajador contratado al amparo de la Ley 24041, adicionándose al periodo posterior conforme a la Resolución N° 346-2004-R y 1951-2004-R; y, cumpla con pagar los beneficios sociales por la suma de S/. 7,893.75 a razón de S/. 2,408.75 por vacaciones, S/. 3,035.00 por aguinaldos y S/. 2,450.00 por escolaridad. En razón a ello, es pertinente la emisión del acto administrativo correspondiente.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector en el artículo 62.2 de la Ley Universitaria y el artículo 24.2 del Estatuto de la Universidad;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Reconocer a LUPE ROSSINA FELIPA HUERTAS**, como periodo laborado desde el 20 de noviembre de 1995 hasta marzo de 1999, y luego desde enero de 2000 a diciembre de 2003, como trabajador contratado al amparo de la Ley 24041.

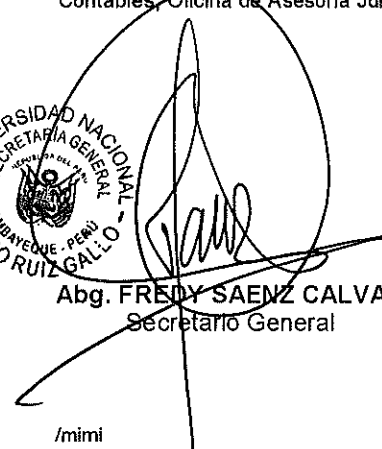
**Artículo 2°.- Pagar a LUPE ROSSINA FELIPA HUERTAS** los beneficios sociales por la suma de S/. 7,893.75 a razón de S/. 2,408.75 por vacaciones, S/. 3,035.00 por aguinaldos y S/. 2,450.00 por escolaridad; por haberse así ordenado por sentencia debidamente declarada consentida en el expediente judicial N° 04046-2017-0-1708-JR-LA-01.

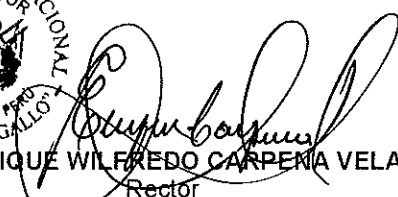
**Artículo 3.-** La Oficina de Asesoría Jurídica consignará el pago de los adeudos establecidos en el artículo 1°, en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 4°.-** Ordenar el cumplimiento al mandato de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Planeamiento, Unidad de Contabilidad, Unidad de Tesorería y las demás Jefaturas que sean competentes.

**Artículo 5°.-** Disponer que la Oficina de Asesoría Jurídica, informe al Juzgado de Trabajo de Lambayeque, el cumplimiento del mandato judicial.

**Artículo 6°.-** Dar a conocer la presente resolución a la Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Remuneraciones, Unidad de Tesorería, Unidad de Sistemas Contables, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, interesado.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
SECRETARÍA GENERAL  
LAMBAYEQUE - PERÚ  
PEDRO RUIZ GALLO  
Abg. FREDY SAENZ CALVAY  
Secretario General  
/mimi

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE  
  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
RECTORADO  
LAMBAYEQUE - PERÚ  
PEDRO RUIZ GALLO  
Dr. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELASQUEZ  
Rector